



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

SAC/AND, iv) Con fecha 03 de julio del 2023 se solicitó mediante la Carta N° 027-2023 F-BEETS SAC/AND Paralización de entregable por falta de disponibilidad de terreno. Con fecha 03 de julio del 2023 mediante la CARTA N° 1211-2023-GRAP/07.04 nos comunican que no hay frente de trabajo desde el 01 de junio del 2023, en la cual se menciona que una vez que estos estén habilitados se me notificará, v) Con fecha 11 de agosto del 2023 mediante CARTA N° 1355-2023-GRAP/07.04 nos comunica habilitación de frente de trabajo, para que me constituya a obra el día 14 de agosto para continuar con el contrato, vi) Con fecha 17 de agosto del 2023 se completó con la entrega de segundo entregable conforme al **CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N°245-2023-GR- APURIMAC**, v) **Causales de aplicación de plazo:** Conforme al cronograma del contrato suscrito con la entidad, la entrega tuvo que realizarse entre el 27 de mayo, hasta el 10 de junio, pero al no haber frente de trabajo desde el 01 de junio, se me perjudicó en el cumplimiento de mi entrega; motivo por lo cual, solicito ampliación de plazo por 10 días;

Que, el Ingeniero Yener Marcatoma Llanos, en su condición de Residente de Obra del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en la Comunidad de Ancatira, Distrito de San Jerónimo, Provincia de Andahuaylas – Apurímac" Meta 141, en fecha 22/08/2023, emitió el Informe N° 251-2023-GRAP/U.E.GRI/R.O/YMLL, sobre la solicitud de ampliación de plazo de entrega, bajo responsabilidad, sustento y demás consideraciones y detalles que se describen textualmente a continuación, según informe:

(..)
INFORME TECNICO:

La solicitud de Ampliación de Plazo presentada por Empresa Contratista FABRI BEETS S.A.C, del vínculo contractual derivado del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 245-2023-GR.APURIMAC, para la Adquisición de Concreto Premezclado, proveniente de la Subasta Inversa Electrónica N° 108-2022-GRAP-2 para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – APURÍMAC", corresponde técnicamente, en virtud de que:

- En fecha 03.03.2023, se suscribe el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 245-2023-GR-APURIMAC, correspondiente a la Adquisición de concreto premezclado. Cabe indicar que esta contratación era para el vaciado de los reservorios de Abarbando, Culpalla y Ccaparina

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de la prestación será de acuerdo a los cronogramas siguiente:

CRONOGRAMA DE ENTREGA DE CONCRETO PREMEZCLADO FC=280 KG/CM2		
ENTREGAS	CANTIDAD	PLAZOS DE ENTREGA
1ra. Entrega	317.5 M ³	A los 15 días después de suscrito el contrato
2da. Entrega	317.5 M ³	A los 15 días después de la PRIMERA ENTREGA
3ra. Entrega	317.5 M ³	A los 10 días después de la SEGUNDA ENTREGA
4ta. Entrega	317.5 M ³	A los 10 días después de la Tercera Entrega

- De acuerdo al cronograma precedente del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 245-2023-GR-APURIMAC, el contratista FABRI BEETS SAC debió dar cumplimiento con el segundo entregable a partir del día 19-03-2023 hasta el día 02-04-2023, lo cual no pudo ser posible, porque no se tenía habilitado los reservorios para poder recepcionar el concreto premezclado, conforme al cronograma, motivo por el cual tampoco se solicitó la notificación al proveedor para que se constituya a obra, para poder recepcionar el bien, más por el contrario, las notificaciones fueron para poder dar recepción al primer entregable.
- Con fecha 01-03-2023, se dio reinicio de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – APURÍMAC", donde se encontró el reservorio de Abarbando excavado, mas no perfilado, por lo que las partidas de refine y perfilado de base en terreno normal conllevó en realizarse en un aproximado de 3 semanas para vaciar el solado y habilitado de acero en campo para iniciar con la recepción del primer entregable del concreto premezclado.
- Por otro lado, el reservorio de Culpalla no había iniciado con ninguna actividad de excavación, más al contrario requería de una reubicación, por el tipo de suelo y las condiciones en las que se encontraba; según el plano para su construcción era en un suelo con nivel freático y con presencia de agua almacenada, por lo que se solicitó el estudio geológico y geotécnico para la verificación de las propiedades del suelo, sumado a ello se realizó pruebas de calicata a ambos terrenos, y se solicitó la modificación a través del cuaderno de obra, que se aprobó mediante el Asiento N° 436 Del Supervisor de obra del cuaderno de obra de fecha 12 de julio del 2023.
- El reservorio de Ccaparina tampoco había iniciado con los trabajos de excavación, sumado a ello que las vías de acceso estaban deterioradas por las actividades de la meta 139 – Cupisa; motivo por el cual no se pudo dar inicio con las actividades de movimiento de tierras con la maquinaria contratada, por lo que esta residencia realizó gestiones para habilitar el acceso hacia el reservorio de Ccaparina.
- El primer entregable se realizó en entregas parciales ya que el vaciado del reservorio, se debe realizar a través de procesos constructivos y estos conllevan un plazo para la habilitación de cada frente de trabajo, por ello la entrega de concreto premezclado inició el 17.04.2023 y culminó el 26.05.2023 para el vaciado de la zapata, muro y piso parcial del reservorio de Abarbando,





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

- Estos 317.5 M3 programados fueron para el vaciado de la zapata, muro y piso parcial del reservorio de Abarbando, e inmediatamente se utilizó 187.35 M3, del segundo entregable para el vaciado de la zapata, muro y piso total del reservorio de Abarbando, es decir se decepcionó un total 504.85 M3 para poder culminar el reservorio de Abarbando en su totalidad.
- El segundo entregable inició automáticamente con fecha 26.05.2023, teniendo como plazo máximo para la segunda entrega el 10.06.2023. Pero se dio inicio al segundo entregable con fecha 26.05.2023 por un total de 187.35 M3, para completar el vaciado del piso de Abarbando. La recepción quedó paralizada desde el 01.06.2023, no pudiendo cumplir con el total de los 317.5 M3, porque se requería tener habilitado el reservorio de Ccaparina para continuar con el proceso de recepción del concreto premezclado y este reservorio aún estaba en proceso de excavación.
- La Empresa Contratista FABRI BEETS S.A.C, con fecha 08.06.2023, el proveedor FABRI BEETS SAC, solicita mediante Carta N° 026-2023-F-BEETS SAC/AND frente de trabajo.
- Con fecha 14.06.2023, se me cursa el INFORME N° 1119-2023-GRAP/0, donde se remite la documentación de solicitud de frente de trabajo correspondiente – Contrato Directoral Regional N° 245-2023-GR-APURIMAC., solicitada por el proveedor.
- Con fecha 15-06-2023, se responde al documento con Informe N° 171-2023-GRAP/U.E.GRI/R.O/YMLL, donde se comunica la falta de frente de trabajo para la entrega de concreto premezclado y se solicita la notificación al proveedor FABRI BEETS SAC, ya que: se debía ampliar la trocha carrozable que da acceso al reservorio de Ccaparina, por lo deterioros que ocasionó la meta 139 – Cupisa, sumado a ello que las actividades de excavación del reservorio de Ccaparina y eliminación del material excedente, se encontraban en desarrollo y el reservorio de Curpalla ya tenía la reubicación aprobada, pero se estaba tramitando la documentación para su ejecución; para posterior a ello iniciar con las actividades de excavación y habilitación del reservorio. Asimismo, se notificaría al proveedor el reinicio de las actividades cuando se tenga habilitado el frente de trabajo con los reservorios listos para la recepción del bien en cumplimiento del Contrato antes mencionado, con un plazo anticipado de 10 días calendarios, para que se constituya en obra.
- A fines de julio se culminó con el proceso de excavación del reservorio de Ccaparina, de esta manera habilitándose el frente de trabajo para dar continuidad con la recepción del material Concreto Premezclado, conforme al CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 245-2023-GR-APURIMAC, y esta residencia solicita que se comunique al proveedor que ya se cuenta con frente de trabajo, por lo cual se solicitó que se constituya a obra con su equipamiento estratégico para dar continuidad al objeto del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 245-2023-GR-APURIMAC el día 10 de agosto del 2023.
- En cumplimiento de la notificación el proveedor FABRI BEETS SAC, se constituyó a la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – APURÍMAC", con su equipo estratégico para continuar con los entregables, de esta manera, concluyó con el segundo entregable el 17.08.2023.

SUSTENTO TECNICO Y BASE LEGAL

De acuerdo al Artículo 158. Ampliación del plazo contractual. Numeral 158.1. Procede la ampliación del plazo **por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

CONCLUSIONES

La Empresa Contratista FABRI BEETS S.A.C, De acuerdo al cronograma precedente del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 245-2023-GR-APURIMAC, tuvo que realizar el segundo entregable del concreto Premezclado FC=280 Kg/Cm2 desde el 19-03-2023 hasta el 02-04-2023, pero; por lo antes expuesto no se contaba con frente de trabajo para dar inicio al segundo entregable, porque previamente se tenía que recepcionar el primer entregable, lo cual conllevó tiempo para la habilitación de frente de trabajo, los cuales se habilitaron a través de procesos constructivos, motivo por el cual la entrega del segundo entregable se inició el 26.05.2023 en el reservorio de Abarbando.

Con fecha 31-05-2023, la obra MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – APURÍMAC" **se quedó sin frente de trabajo para poder continuar con la recepción del Concreto Premezclado FC=280 Kg/Cm2, como se mencionó el reservorio de Curpalla se encontraba en trámites para su reubicación, una vez efectuado este trámite recién se podría proceder con la excavación y habilitación y, por otro lado recién se daría inicio con las actividades de excavación del reservorio de Ccaparina, porque recientemente se había contratado la maquinaria necesaria para realizar los trabajos de movimiento de tierras. De esta manera solo se pudo recepcionar 187.35 M3 del segundo entregable, quedando un saldo de 130.15 M3 por recepcionar para poder completar el total de este entregable (317.5 M3).**

En base a lo indicado por el RLCE, y al determinarse que la causal del atraso en la entrega del Concreto Premezclado FC=280 Kg/Cm2 no es imputable al contratista, la ampliación de plazo presentada por el contratista FABRI BEETS S.A.C. si justifica, en vista de que, por falta de frente de trabajo ha sido afectado de la siguiente manera:

	FECHA	Total, de días afectados
MARZO	Del 24-03-2023 al 31-03-2023	08 Días
ABRIL	Del 01-04-2023 al 30-04-2023	30 Días
MAYO	Del 01-05-2023 al 31-05-2023	31 Días
JUNIO	Del 01-06-2023 al 30-06-2023	30 Días
JULIO	Del 01-07-2023 al 31-07-2023	31 Días
AGOSTO	Del 01-08-2023 al 10-08-2023	10 Días
TOTAL		140 Días





La segunda entrega tuvo que efectuarse desde el 19-03-2023 hasta el 02-04-2023, de los cuales el proveedor usó 05 días de su entrega, por lo que la **ampliación de plazo corresponde del 24-03-2023 hasta el 10-08-2023 por un periodo de 140 días** que es el tiempo que no hubo frente de trabajo para la recepción del bien en la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – APURÍMAC", y le **corresponde 10 días adicionales** por el tiempo que no se pudo realizar su segundo entregable que comprende desde el 11-08-2023 hasta el 20-08-2023.

Por otro lado, poner de conocimiento que no se pudo notificar al proveedor a través del correo electrónico de la entidad para que se constituya a obra para atender el segundo entregable, ya que, al ser procesos constructivos de atención inmediata, se tuvo que continuar con la recepción del segundo entregable.

Se concluye con el siguiente cronograma modificado:

CRONOGRAMA DE ENTREGA DE CONCRETO PREMEZCLADO FC=280 KG/CM2		
ENTREGAS	CANTIDAD	PLAZOS DE ENTREGA
1ra. Entrega	317.5 M ³	A los 15 días de suscrito el contrato
2da. Entrega	317.5 M ³	Desde el 19-03-2023 hasta el 20-08-2023 (*incluye ampliación de plazo)
3ra. Entrega	317.5 M ³	A los 10 días después de la SEGUNDA ENTREGA
4ta. Entrega	317.5 M ³	A los 10 días después de la TERCERA ENTREGA

CRONOGRAMA DE ENTREGA DE CONCRETO PREMEZCLADO FC=175 KG/CM2		
ENTREGAS	CANTIDAD	PLAZOS DE ENTREGA
5ta. Entrega	15 M ³	A los 10 días después de la CUARTA ENTREGA de Concreto Premezclado Resistencia Especificada FC=280 KG/CM2

CRONOGRAMA DE ENTREGA DE CONCRETO PREMEZCLADO FC=210 KG/CM2		
ENTREGAS	CANTIDAD	PLAZOS DE ENTREGA
5ta. Entrega	15 M ³	A los 10 días después de la CUARTA ENTREGA de Concreto Premezclado Resistencia Especificada FC=280 KG/CM2

Que, el Ingeniero Henry Efraín Altamirano Vásquez – Coordinador del Proyecto de Riego Parcco Chinquillay, en fecha **24/08/2023**, tramitó ante la Gerencia Regional de Infraestructura, el **Informe N° 1249-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV**, remitiendo el pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo peticionado por la Contratista, en referencia al informe y recomendación remitido por el Residente de Obra con visto bueno del Supervisor;

Que, para el caso en particular, es ponderante resaltar, desde el ámbito de su competencia administrativa, el pronunciamiento administrativo, del **Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac**, donde en fecha **31/08/2023**, emite el **Informe N° 1818-2023-GRAP/07.04**, mediante el cual se infiere el Informe Técnico, sobre la solicitud de la ampliación de plazo solicitada, ello, teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos por el Residente de Obra del Proyecto, **ello, bajo responsabilidad del emisor, sustento técnico y demás consideraciones que se cita en el documento, del cual podemos extraer lo siguiente:**

(...)

De la revisión de los actuados, se advierte que la empresa contratista actuó con la diligencia debida de conformidad con los artículos 1314 y 1315 del Código Civil, por cuanto vino comunicando con antelación el hecho generador del atraso, esto es la falta de frente de trabajo en la obra (Carta N° 026-2023-F-BEETS SAC/AND con Registro SIGE: 15448 de fecha 08/06/2023 y la Carta N° 018-2023-F-BEETS SAC/AND, Registro SIGE: 14157 de fecha 25/05/2023).

Según el Cronograma de Entregas el plazo de ejecución del Segundo Entregable es de 15 días después de la Primera Entrega, esto es del 19 de marzo al 02 de abril del 2023; **sin embargo, debido a los inconvenientes en la obra (falta de frente de trabajo) esta Entrega se habría extendido por un periodo de 140 días, es decir del 24 de marzo hasta el 10 de agosto del 2023, al cual, adicionando los 10 días no utilizados por el Contratista el plazo de entrega se amplía hasta el 20 de agosto del 2023, siendo un periodo total de 150 días, conforme se tiene de lo informado por el área usuaria;** periodo en el cual, la empresa contratista ha ido entregando el material según las actividades del proceso constructivo de la obra, de acuerdo con el Tercer Párrafo de la Cláusula Quinta del Contrato Directoral Regional N° 245-2023-GR.APURIMAC/DRA; en consecuencia, dichos atrasos son ajenos a la voluntad del contratista que ocasionaron la modificación del plazo contractual; por lo que resulta razonable conceder la ampliación de plazo solicitado.

Por otro lado, con respecto al Segundo Entregable las bases y el contrato indican que, a partir del Segundo Entregable, el contratista debe atender el suministro del bien cuando la Entidad notifique la Orden de Compra a través del correo electrónico en el plazo máximo de 2 días, teniendo en cuenta el Cronograma de Entregas; lo cual, conforme a lo indicado por el área usuaria no se pudo notificar al proveedor a través del correo electrónico de la Entidad para que se constituya a obra para atender el segundo entregable, ya que, al ser procesos constructivos de atención inmediata, se tuvo que continuar con la recepción del segundo entregable.

Por lo expuesto:





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL



340

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

De acuerdo a los informes favorables del área usuaria, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo por un total de 150 días que incluye los 10 días solicitados por la empresa contratista **FABRI BEETS S.A.C.**, por encontrar justificada de conformidad a lo previsto por el literal b) del Numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, es que; la Gerencia General Regional, en fecha 31/08/2023, tramitó el Memorandum N° 01766-2023-GRAP/06/GG, disponiendo a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal y proyecte el acto resolutivo que corresponda, previa evaluación y cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, estando a lo expuesto mediante **Opinión Legal N° 478-2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 22 de agosto del 2023;**

Que, de la revisión de la solicitud de "Ampliación de Plazo" del segundo entregable, en el marco del Contrato Directoral Regional N° 245-2023-GR-APURIMAC/DRA, con relación a la Orden de Compra N° 489-2023 de fecha 23/03/2023, mediante la Carta N° 031-2023-F-BEETS SAC/AND, - registrado con SIGE N° 00022082, y de los informes técnicos, se advierte que:

1. En principio debe de indicarse que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección se inician con la publicación de la respectiva convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Asimismo, de acuerdo al literal a) del Art. 69° del RLCCE los procedimientos de selección culminan cuando, se perfecciona el contrato u orden de compra y/o servicio;

2. La Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 489-2023 de fecha 23/03/2023, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado, este contrato establece un vínculo contractual de cumplimiento obligatorio entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista **FABRI BEETS S.A.C.**, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;

3. La Empresa Contratista **FABRI BEETS S.A.C.**, está obligada al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 489-2023 de fecha 23/03/2023, para la ADQUISICIÓN DEL SISTEMA DE CONCRETO PREMEZCLADO PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, ANDAHUAYLAS APURIMAC, del cual resulta ganador de la Buena Pro el postor la Empresa **FABRI BEETS S.A.C.**, habiéndose perfeccionado el Contrato con la recepción de la Orden de Compra N° 000489-2023 por el monto de S/ 962,000.00 y con un plazo de ejecución de la prestación será de acuerdo al cronograma detallado en la cláusula quinta del Contrato Directoral en mención;

4. Con relación a la solicitud de Ampliación del Plazo - del segundo entregable, en el marco del Contrato Directoral Regional N° 245-2023-GR-APURIMAC/DRA con relación a la Orden de Compra N° 489-2023 de fecha 23/03/2023, peticionado al Gobierno Regional de Apurímac por parte del Contratista **FABRI BEETS S.A.C.**, en fecha 18/08/2023, mediante la Carta N° 031-2023-F-BEETS SAC/AND, - registrado con SIGE N° 00022082, para la ADQUISICIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, ANDAHUAYLAS APURIMAC", se han emitido INFORMES TÉCNICOS por parte de las instancias administrativas de la Entidad, los cuales sustentan la aprobación a la petición de ampliación de plazo: a) Informe N° 251-2023-GRAP/U.E.G.R/R.O./M.LL de fecha 22/08/2023, emitida por el Ing. Yener Marcotoma Llanos, en su calidad de Residente de Obra, el cual considera **Procedente la ampliación de plazo**, b) Informe N° 1818-2023-GRAP/07.04, emitida por el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, quien es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución del servicio y del cumplimiento del contrato, c) Informe N° 659-2023-GRAP/07.DR.ADM de fecha 31/08/2023, expedida por la Dirección Regional de Administración, como responsable de ejecutar las labores de control y seguimiento en los contratos a su cargo, sustentos que de acuerdo con los informes favorables consideraran **PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL SEGUNDO ENTREGABLE** - de conformidad a lo previsto por el literal b) del Numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse presentado atrasos a la voluntad del contratista que impidió el cumplimiento de la obligación, ocasionando la modificación del plazo contractual.

5) En consecuencia, en el presente caso, y evaluando desde una perspectiva objetiva, y teniendo en cuenta el marco normativo descrito en el Art. 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se tiene que el hecho invocado No sería imputable al Contratista, conforme al sustento técnico expuesto; por tanto, la Ampliación de Plazo del segundo entregable, debe ser declarada **PROCEDENTE, habiendo sido cuantificado y determinado por el Área Usuaria de la Contratación y el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad;**

Que, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, "El Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual, de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "158.1 Procederá la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.





En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2** El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica a través del SEACE, su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión";

Que, así de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y SOLO RESULTA PROCEDENTE cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento;

Que, sobre el particular, cabe precisar que uno de los elementos más importantes de un contrato u orden de compra u orden de servicio, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos perfeccionados en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe y/o perfecciona el contrato con la Entidad Pública;

Que, de la solicitud de ampliación de plazo peticionado por la Contratista, se advierte que, el Área Usuaria de la Contratación y el Órgano Encargado de las Contrataciones, **ha informado y acreditado** según documentación adjunta, **que el Contratista ha solicitado la petición de ampliación, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización, solicitud que ha sido presentada dentro del plazo legal, previsto por el numeral 158. 2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;**

Que, de los citados informes técnicos emitidos por el Área Usuaria de la Contratación y el Órgano Encargado de las Contrataciones, con relación a la solicitud de ampliación de plazo peticionado por la Contratista, estos han sustentado y determinado técnicamente, que se proceda con la ampliación de plazo por el periodo de 10 días calendario; ello teniendo en cuenta los antecedentes documentales y lo dispuesto por el artículo 158 del RLCE. **A ello, se debe de tener en cuenta que la adquisición de Concreto Premezclado para el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua del Sistema de Riego de Ancatira, Distrito de San Jerónimo, Andahuaylas Apurímac" - objeto del contrato, está orientado a cumplir la finalidad pública de la contratación v los principios que rigen las contrataciones: entre estos, el principio de eficacia v eficiencia, garantizándose la efectiva v oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;**

Que, por los fundamentos expuestos, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley No. 30225, Ley de Contrataciones del Estado; modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF; y a lo informado por el área técnica conforme se desprende de la **Informe N° 251-2023-GRAP/U.E.GRI/R.O.YMLL de fecha 22/08/2023 e Informe N° 1818-2023-GRAP/07.04 de fecha 31/08/2023; deviene en PROCEDENTE la petición de "Ampliación de Plazo del segundo entregable de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 489-2023 de fecha 23/03/2023, presentada por el Contratista FABRI BEETS S.A.C., por encontrarse debidamente justificada de conformidad a lo previsto por el literal b) del Numeral 158.1 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que se habrían presentado atrasos ajenos a la voluntad del Contratista que impidió el cumplimiento de la obligación, lo cual ha sido determinado y confirmado por el Área Usuaria a través del informe técnico emitido por el Responsable de Obra, por lo que en su condición de Responsable del proyecto y conector de la real situación del proyecto, otorga la ampliación de plazo por el periodo de 10 días calendarios;**

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR-APURIMAC/GR., de fecha 20/01/2023, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la solicitud de "Ampliación de Plazo" del segundo entregable, por el periodo de 10 días calendario, que comprende desde el 11/08/2023 al 20/08/2023, correspondiente al Contrato Directoral Regional N° 0245-2023-GR-APURIMAC/DRA con fecha 03/03/2023, derivada de la Subasta inversa electrónica N° 108-2022-MPA-2, perfeccionado el contrato con la recepción de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 489-2023 de fecha 23/03/2023, peticionado por la empresa Contratista FABRI BEETS S.A.C para la Adquisición de Concreto Premezclado para el Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, ANDAHUAYLAS APURIMAC", por encontrarse debidamente justificada, de conformidad a lo establecido en el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos por el Área Usuaria y la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes. De acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GERENCIA GENERAL



340

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, EN EL DÍA mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, la presente resolución a través del SEACE, conforme dispone el numeral 158.3 del artículo 158° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de Ley. Sin perjuicio, de notificar la presente resolución, a la **Empresa Contratista FABRI BEETS S.A.C.**, a su correo electrónico contractual: **fabribeets@gmail.com**, y; a su domicilio contractual: **Av. Santa Cruz N° 380 – Andahuaylas, Región Apurímac**, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: DETERMINAR, que la presente aprobación de ampliación de plazo por el periodo de 10 días calendario, **es eminentemente de ampliación de plazo, NO IMPLICANDO actos o acciones u otras variaciones**, que no se enmarquen al Contrato Directoral Regional N° 0245-2023-GR-APURIMAC/DRA de fecha 03/03/2023 y Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 489-2023 de fecha 23/03/2023, y la normativa de contrataciones del estado.

ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR, a la Contratista **FABRI BEETS S.A.C.**, el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, establecidas en el Contrato Directoral Regional N° 0245-2023-GR-APURIMAC/DRA y Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 489-2023.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; al Residente y Supervisor de Obra del referido proyecto; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



[Handwritten signature]
MAG. CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



[Handwritten mark]